

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 18 de marzo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2022-00116** de JORGE HUMBERTO WANUMEN MURCIA en contra de TECNI ASCENSORES GUERRERO S.A.S., informando que esta fue remitida por reparto con 40 folios dentro del expediente digital, además de que obra solicitud de terminación del proceso. Sírvasse proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, sería del caso calificar la demanda, de no ser porque el demandante Jorge Humberto Wanumen Murcia, por conducto de su apoderado Albeiro Fernández Ochoa, quien cuenta con expresa facultada para desistir, mediante memorial que obra en el expediente digital manifiesta que *“mediante el presente escrito adjunto al expediente de la referencia contrato de transacción con el cual las partes ponen fin al litigio entre ellos suscitado, a través del cual acuerdan el pago de las pretensiones y las condenas formuladas y proferidas en el proceso, el cual fue cumplido a cabalidad por los demandados dado lo anterior le solicito de manera expresa de disponga la terminación del proceso por haberse presentado transición entre las partes”*.

Así las cosas, como quiera que la solicitud de desistimiento se da antes de notificar a la parte demandada, y como se encuentran dados los presupuestos del artículo 314 del C.G.P., advirtiéndole que el desistimiento *“implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada”*, se dispondrá la aceptación del desistimiento del presente proceso ordinario, sin condena encostas a las partes.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – ACÉPTESE el desistimiento que del presente proceso ordinario laboral, hace la parte demandante, sin condena en costas.

SEGUNDO. – Se da por terminado el presente proceso ordinario laboral, por desistimiento.

TERCERO.- ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previa desanotación en el sistema y de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.



Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7aaeb37cafd99dba64fab1bc7c3761e2cf81df1c5f56327715913c1721b025**

Documento generado en 29/06/2022 06:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>